

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ENCINO - SANTANDER**

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**ASUNTO**

A través de apoderada judicial el señor CAMPO ANIBAL SANCHEZ OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.616 expedida en Charalá, presenta demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de los comuneros CAVIR ARDILA RAMIREZ, JAIME ARDILA RAMIREZ, JOSE ALCIDES ARDILA RAMIREZ, CARMEN SOFIA ARDILA RAMIREZ, MARIA ELVIA ARDILA RAMIREZ, DEL CAUSANTE JOSE ALCIDES ARDILA SALAZAR Y DEMAS HEREDEROS DESCONOCIDOS; MARIA EMMA ARDILA POVEDA, ESPERANZA ARDILA POVEDA, FLOR MARIA ARDILA POVEDA, , EDUARDO ARDILA POVEDA, HERNAN ARDILA POVEDA, MIGUEL ANGEL ARDILA POVEDA, DEL CAUSANTE SAMUEL ARDILA SALAZAR Y DEMAS HEREDEROS DESCONOCIDOS; ANTONIO ARDILA SALAZAR Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS; HUMBERTO ARDILA SALAZAR Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS; JOSE ALIRIO ARDILA SALAZAR Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS; AURA ROSA ARDILA SALAZAR Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS; JOSE ARIOSTO ARDILA SALAZAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON; ASCENCION LEON SOLANO Y LUZ ANGELA MORA PICO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio que en adelante se denominará "**EL ALMENDRO**", que se segrega de uno de mayor extensión denominado "**NUDITALES**" ubicado en la Vereda Pericos del Municipio de Encino Santander.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de 20 de noviembre de 2020 se admitió la respectiva demanda y se ordenó el emplazamiento de los señores ANTONIO ARDILA SALAZAR, HUMBERTO ARDILA SALAZAR, JOSE ALIRIO ARDILA SALAZAR y AURA ROSA ARDILA SALAZAR DE MALDONADO Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMOS, MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON, JOSE ALCIDES ARDILA SALAZAR, SAMUEL ARDILA SALAZAR; JOSE ARIOSTO ARDILA SALAZAR, ASCENCION LEON SOLANO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E

INDETERMINADAS; el cual se surtió conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020 con la publicación en el sistema siglo XXI.

Por otro lado, en el mismo auto introductorio se requirió a la apoderada para que aportara el registro civil de defunción de los señores **JOSE ALCIDES ARDILA SALAZAR, SAMUEL ARDILA SALAZAR y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON** y no se ordenó el emplazamiento de los Herederos determinados e Indeterminados de los mismos hasta que no se aportaran dichos documentos.

Ahora, en memorial presentado por la Dra María Inés León Poveda el pasado 23 de febrero se solicitó el emplazamiento de: 1) CAVIR y JOSE ALCIDES ARDILA RAMIREZ en calidad de herederos determinados de JOSE ALCIDES ARDILA SALZAR y de los Herederos Indeterminados del mismo; 2) FLOR MARIA ARDILA POVEDA como Heredera determinada del señor SAMUEL ARDILA SALAZAR y Herederos indeterminados del mismo.

Anotó también, la abogada en esa ocasión que se obvió ordenar en el auto admisorio la notificación personal de los herederos determinados de los demandados de los que se conocía lugar de residencia y/o domicilio; razón por la cual habría lugar a resolver sobre el particular si no fuera porque se constatará que efectivamente dichas notificaciones ya fueron realizadas por la parte demandante con lo que se convalida la actuación y se subsana la misma.

Igualmente; en petición del 06 de mayo de los corrientes se solicita el emplazamiento de JAIME ARDILA RAMIREZ por cuanto no reside ni trabaja en la dirección aportada con la demanda.

Así las cosas; habiéndose allegado al proceso los registros civiles de defunción de los señores **JOSE ALCIDES ARDILA SALAZAR, SAMUEL ARDILA SALAZAR y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON**, se procederá a ordenar la notificación por emplazamiento de CAVIR y JOSE ALCIDES ARDILA RAMIREZ en calidad de herederos determinados de JOSE ALCIDES ARDILA SALZAR y de los Herederos Indeterminados del mismo; así como de FLOR MARIA ARDILA POVEDA como Heredera determinada del señor SAMUEL ARDILA SALAZAR y Herederos indeterminados del mismo y de igual forma los herederos indeterminados de la señora MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON.

En cuanto al señor JAIME ARDILA RAMIREZ; se logra constatar que según el certificado de la empresa postal no reside ni trabaja en la dirección aportada y se desconoce otra dirección; entonces a la luz del numeral 4 del artículo 291

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CAMPO ANIBAL SANCHEZ OTERO  
DEMANDADOS: CAVIR ARDILA RAMIREZ Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 2020-00016-00

del C.G.P. y mediando solicitud de la parte, se ordenara el emplazamiento conforme a lo reglado en el artículo 108 ibidem y el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, respecto del memorial presentado el 13 de julio de 2021 en el que se pide la designación del curador ad litem de los emplazados; este Juzgado se abstendrá por el momento de hacer dicho nombramiento hasta tanto no se surtan todas las notificaciones por emplazamiento dentro del diligenciamiento; pues el abogado que se designe tendrá que representar los intereses de todos estos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: EMPLÁCESE** a CAVIR ARDILA RAMIREZ y JOSE ALCIDES ARDILA RAMIREZ en calidad de herederos determinados de JOSE ALCIDES ARDILA SALZAR y de los Herederos Indeterminados del mismo; 2) FLOR MARIA ARDILA POVEDA como Heredera determinada del señor SAMUEL ARDILA SALAZAR y Herederos indeterminados del mismo; 3) JAIME ARDILA RAMIREZ, conforme a lo señalado por el artículo 108 del C.G.P., emplazamiento que se surtirá por medio del TYBA SIGLO XXI, en virtud a lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO**